



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 465 -2025-GM-MPI

Ica, **31 DIC. 2025**

VISTO: El Informe Legal N.° 502-2025-OAJ-MPI, de fecha 30 de diciembre de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, que emite opinión legal sobre el Recurso de Apelación interpuesto por Brayan Ayrton Chipana Aquije (DNI N.° 72327635) contra la Resolución de Gerencia N.° 9334-2025-GTMU-MPI; el Oficio N.° 1845-2025-GTMU-MPI, mediante el cual la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana eleva el recurso para pronunciamiento en segunda instancia; y, el expediente administrativo que contiene la Papeleta de Infracción N.° 276362, el Acta de Intervención Policial, el Certificado de Dosaje Etílico N.° 018-006791, el Informe Final de Instrucción N.° 977-2025-AS-SGFS-GTMU-MPI, el Informe Legal N.° 16648-2025-AL/MFDLCM-GTMU-MPI, las constancias de notificación, escritos de descargo, recurso impugnativo y demás antecedentes que obran en autos y resultan pertinentes para la emisión del presente pronunciamiento; y,



CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Infracción de Tránsito N.° 276362, tipificada con el código M-02, se imputó al administrado Brayan Ayrton Chipana Aquije la presunta comisión de la infracción consistente en conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a la prevista por la normativa vigente, iniciándose el correspondiente procedimiento administrativo sancionador en el ámbito de la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana de la Municipalidad Provincial de Ica;



Que, en mérito a las actuaciones realizadas durante la etapa instructiva, la Subgerencia competente emitió el Informe Final de Instrucción N.° 977-2025-AS-SGFS-GTMU-MPI, recomendando declarar la responsabilidad administrativa del administrado; y, en atención a dicho informe, se expidió la Resolución de Gerencia N.° 9334-2025-GTMU-MPI, que declaró infundados los descargos y dispuso imponer la sanción de multa equivalente al 50% de la UIT vigente, así como la suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años, ordenándose adicionalmente su registro en el Sistema Nacional de Sanciones;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, dentro del plazo previsto por ley, el administrado interpuso Recurso Administrativo de Apelación, alegando —entre otros aspectos— la existencia de vicios sustanciales que afectarían la validez del procedimiento sancionador, señalando específicamente:

- (i) vicio de competencia del efectivo policial que impuso la papeleta;
- (ii) motivación insuficiente y genérica en el acto sancionador;
- (iii) inadecuada valoración de las pruebas ofrecidas en descargos;
- (iv) contradicciones horarias entre intervención, dosaje y emisión de papeleta; y
- (v) notificación tardía de la resolución impugnada;

Que, el Informe Legal N.º 502-2025-OAJ-MPI concluye que, del análisis del expediente, se advierte que la Papeleta de Infracción N.º 276362 presenta un vicio de competencia funcional, en la medida que el efectivo policial que la suscribe no fue el interviniente directo en la vía pública ni se acredita su asignación específica al control del tránsito, requisito indispensable conforme al Reglamento Nacional de Tránsito, lo que configura una afectación al requisito de competencia, previsto en el artículo 3 del TUO de la Ley N.º 27444 como elemento esencial de validez del acto administrativo;

Que, adicionalmente, se precisa que la descripción consignada en la papeleta resulta genérica e incompleta, limitándose a mencionar la superación del nivel permitido de alcohol sin precisar circunstancias de modo, tiempo, lugar ni el sustento normativo específico que vincula el hecho con el tipo infractor, lo cual vulnera el principio de tipicidad (artículo 248 de la LPAG) y el deber de motivación suficiente (artículos 3 y 6 de la LPAG);

Que, respecto a la Resolución de Gerencia impugnada, se advierte que la misma no desarrolla un análisis expreso y razonado sobre los cuestionamientos formulados por el administrado en sus descargos, particularmente los referidos a la actuación policial, las inconsistencias horarias y los datos incompletos de la papeleta, limitándose a fundamentar la sanción casi exclusivamente en el Certificado de Dosaje Etílico, lo que no satisface el estándar de motivación exigido por la normativa administrativa;

Que, el artículo 213 del TUO de la Ley N.º 27444 establece el deber de control de validez de la Administración, obligando a declarar de oficio la nulidad de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



aquellos actos que incurran en causales previstas en el artículo 10 de la misma norma, especialmente cuando el vicio afecta derechos de los administrados o el interés público;

Que, analizado el expediente en su integridad, se verifica que los vicios detectados —competencia del funcionario sancionador, motivación insuficiente, deficiente tipicidad y observancia irregular del procedimiento— resultan graves y determinantes, afectando los principios de legalidad, debido procedimiento y verdad material, y constituyendo causales de nulidad de pleno derecho;

Que, en consecuencia, resulta jurídicamente procedente acoger el Recurso de Apelación y declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia N.º 9334-2025-GTMU-MPI, así como del procedimiento que se sustenta en la Papeleta de Infracción N.º 276362, a fin de que la autoridad competente actúe conforme a ley y respete los principios del procedimiento administrativo;

Que, corresponde emitir resolución de segunda instancia administrativa conforme a los artículos 218 y 220 del TUO de la Ley N.º 27444, agotando la vía administrativa respecto de la materia impugnada;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°269-2025-AMPI, el Alcalde delega al Gerente Municipal la facultad de resolver los Recursos de Reconsideración de sus Propios actos, así como los de apelación presentada por los administrados respecto de aquellos actos administrativos emitidos por los órganos jerárquicamente dependiente, conforme a la normativa vigente de acuerdo al Art. 12 numeral 6 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con la Ordenanza Municipal N° 044-2024-AMPI.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por BRAYAN AYRTON CHIPANA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



AQUIJE (DNI N.º 72327635), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución de Gerencia N.º 9334-2025-GTMU-MPI, por incurrir en vicios que afectan requisitos esenciales de validez del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR SIN EFECTO la sanción de multa y la suspensión de la licencia de conducir impuesta al administrado, así como cualquier registro o anotación realizada en el Sistema Nacional de Sanciones, derivada del acto declarado nulo.

ARTÍCULO CUARTO. – De conformidad al Art. 50º de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 228º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se declare por **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a secretaria de Gerencia Municipal, notificar al interesado, con cargo a las gerencias que corresponda, la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL